

(21)

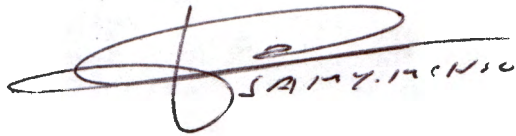
Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 10° a la ponencia positiva para el tercer debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia":

Parágrafo 2°: una vez configurada la causal justa contenida en el numeral 14 del literal A. del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, reconocimiento de la pensión legal siendo incluido en nómina de pensionados, justa causa objetiva, no operará el fuero de prepensionable, ni ningún otro. Es decir, no habrá obligación de levantar fuero alguno para terminar el contrato de trabajo por la justa reconocimiento de pensión legal, sin perjuicio de las acciones que tiene todo trabajador para reclamar sus derechos si considera que hay alguna vulneración de las normas legales y constitucionales.

Justificación

En los casos en que el contrato de trabajo termine por reconocimiento de pensión, bien de vejez bien de invalidez, al tratarse de una causal objetiva, se considera que requerir permiso administrativo y/p judicial para dar por terminado el contrato de trabajo atenta contra la economía procesal y la reducción del Estado, al configurarse una causal que es ajena a las partes .


SAMY. INCISO

